logrono 27 de Margo

iss differentias depictes, at due pres-

ran eusatos datos sepan que tiendan a la -Demador, Manuel Angulo Bailest 1989; riguacion del delito que se persiga. oues, a los Sres, Alcaldes, emrano, Gundên civil v demás an-

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenisima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Reales órdenes.

Exemo. Sr.: Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que el Banco de Castilla me ha entregado la cantidad de 10.000 pesetas y el Sr. Marqués de Vinent la de 5.000, ambas como suscricion para la Caja especial de inútiles y huerfanos de la reciente guerra civil; con lo cual asciende ya la suma suscrita à 690.150 pesetas, o sean 2 760.600 rs.

Lo que en cumplimiento del art. 8º del Real decreto de 19 del actual comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde à V. E. muchos anos Madrid 25 de Marzo de 1876. - Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que en el dia de hoy me ha entregado el Sr. Marqués de Mudela la cantidad de 15.000 pesetas para la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil; y con el mismo objeto me han entregado igualmente 10.000 pesetas el Sr. Marques de Urquijo, 5.000 el Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana, otras 5.000 el Sr. D. Juan Manuel de Urquijo, y 250 el Sr. D Antonio Rernal de O'Reilly; con lo cual el importe de las suscriciones asciende à la suma de 725 400 pesetas ó sean 2 901.600 rs.

Lo que en cumplimiento del art. 8° del Real decreto de 19 del actual comunico à V. E. para los fines oportunos. Dios guarde à .V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1876. - Antonio Canavas del Castillo.

Sr. Ministro de la Guerra.

00.0

(Gaceta del 26 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenisima Señora

Princesa de Astúrias continúan sin novedad en su importante salud.

Exemo. Sr.: Tengo la satifacción de poner en conocimiento de V. E que el Sr. D. Leopoldo Werner me ha entregado en el dia de hoy la cantidad de 2.500 pesetas para la Caja especial de inútiles y huésfanos de la reciente guerra civil, con lo cual asciende ya la suma suscrita à 727 900 peseta, o seau 2 911.600 rs.

Lo que en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 19 del actual comunico à V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1876. — Intonio Canovas del Castillo.

Sr. Ministro de la Guerra.

Wectificacion.

En la relacion de las cantidades suscritas telegráficamente por las corporaciones provinciales y municipales para el fondo nacional destinado à socorrer à les inutilizades y huérfanes por efecto de la reciente guerra civil, se dijo por error material de copia que la Diputacion provincial de Salamanca chabia acurdado conceder 50 pensiones de 50 rs. mensuales para 30 soldados inutilizados, hijos de la provincia, » debiendo decirse: «30 pensiones vitalicias de 5 rs. diarios.

(Gaceta del 27 de Marzo.)

NUMERO 224.

D. Manuel Angulo Ballesteros, Goberna-

dor civil de esta provincia,

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido el abandono que D. Salustiano Marrodan, apoderado de D. Pedro Martin Arana, vecino de Zaragoza, hace de las minas de mineral de hierro tituladas «Zuiña» y «El Rio» sitas en término de Anguiano, Matute y Tovia, el mismo que las abandona y pide la nulidad de los expedientes de su referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en la ley y reglamento vigentes.

Logroño 27 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

NUMERO 225. SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Como quiera que se repiten con frecuencia las quemas en los montes que pertenecen al dominio público, dando lugar á procedimientos criminales en que muchas veces se vé burladoel principio de autoridad por no aparecer los criminales causantes de tales daños, efecto sin duda de la poca vigilancia que se observa por las autoridades locales, y á fin de evitar en lo sucesivo que se repitan semejantes abusos; procederán inmediatamente estas á nombrar una junta administrativa titulada de Montes, segun se ordena en la Circular inserta en el Boletin oficial, núm 89, de 26 de Julio último, por la cual deberán ser responsables de los daños que se causen al predio, caso de no procurar el averiguar quienes sean los causantes de los daños que se cometan, para lo que darán parte al Juez municipal de su distrito tan luego tengan conocimiento de cualquier incendio ú otra clase de delito en los referidos montes, á fin de que l

instruya las diligencias debidas, al que prestarán cuantos datos sepan que tiendan à la averiguacion del delito que se persiga.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes, empleados del ramo, Guardia civil y demás autoridades ó personas que directa ó indirectamente puedan contribuir al fin que se desea, observen y hagan observar con todo rigor y severidad las leyes y disposiciones vigentes relativas al cuidado de los montes del Estado, de propios, comunes y particulares, persiguiendo á los incendiarios con inflexible rigor; debiendo tener presente que los terrenos quemados quedarán rigorosamente acotados por espacio de seis años en tales términos. que ni por un solo dia ha de permitirse disfrute de ninguna especie, bajo la más estrecha responsabilidad de los Alcaldes de los pueblos y demás funcionarios públicos, todos los cuales responderán con sus bienes y personas de la meaor tolerancia que dispensasen acerca de este asunto, en virtud de lo prevenido en las Reales Ordenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858.

Logroño 28 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGRO NO.

Continúa el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la provincia de Logroño, para el año económico de 1875 á 1876.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.	PRESUPUESTO ordinario.	IDEM adicional.	TOTAL.
e annata de la composición del composición de la composición de la composición del composición del composición de la composición del compo	Pesetas cents.	Pesetas cénts.	Pesetas cents
Casa de Expósitos de Logroño.	And the balance of th	naib la 114.400 Naimheil ail eilea	12.7 96 (Visini)00 01211 19 (1930)29
Fincas y renlas propias.	eningkonii a serit. Washingtonii	nic en 16ideq25, 51. Les 1600 à l'Haid A	2011 5 5 1 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Producto de las fincas propias de este estableci- miento	il. sire p. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	ng (100.44 sisker name) 12. naviol 12. na ig (100.2 13. naviolati (1	532,07
lacion de los bienes enagenados con arregio a las leyes. Idem del 6.º de un resguardo número 21 del em-	332,82	toeus valuationes Cares (Toelsell Cares (et alliches	332,82
préstito de 185 millones de pesetas de 1871, 95 de capitalizacion deducido el 5.º para el Tesoro	106,69	on tokumbu) li bun 18 30 keba usartikulah — k	106,69
efectos públicos número 2 del 350, 54 pesetas de ca- pital deducida la 5.º parte y el 5 por 100 del resto	6,66	ia Guerra	6,66
	778,24	5 January 19	778,21

inc	RESOS EVENTU			IDEM adicional. Pesetus céntimos	TOTAL. Peselas centimos.
Por la 4.º par	Donaciones, legados ó limosnas Por la 4.º parte del producto de la subasta de los			'n	1 125, »
bienes de D. Manuel Ramos cuyo producto obra en poder de los rematantes		35, »	JAMUTAM.	35, »	
cursal pertenecie cepto	nte á di∈ho-Ram	os por el mismo con	943,90	istrativo in colino)	943,90
			2.103,90	principal ne la de OS en ornere	2 103,90
	Ringae w rent	ESOS DE LI CISI DE EXPO Y CALAHORRA.			778,24
	Fincas y rentas propias			2,103,90	
	FOTAL GENERAL			2 882,14	
	M3G1	Ofesign . Ditambin	COMPARACION. Total general de	assins	29.585.
i saist kalered	Perchas dénts.	recinitato Voltanos.	Idem idem de in		2.832,14
		Deficit á c	ubrir los fondos p	rovinciales	26.702,86

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

*81500 00 W 000.8

CAPITULO VIII.

ekmeh est nos eolatkali kol no kludigu) klas nelikoga Ekerest igagirá kolibolde kel eup ottosikogali kemangarak In U.La riudirinos á kolkagildo nákes om nákejali na **IMPREVISTOS.** Grandali ab 62 structoù las ti al al kivalagali kértalitésti

Traigeate em que se hava estipulado la geciproca esc publicado del pago de ablicipos, empresalitos y contribu - see extrabrdipactas: Vista la Beal ordende 18 de	PRESUPUESTO ordinario.	IDEM adicional.	TOTAL
d min delimismo ann, como art. 3.º dispone que los sa l'entre de macionest con las chales dispaña quada h l'ornitatado suine al pouto de que se truta. deben d	Pesetas cénts	Pesetas cénts.	· (1972年) · (1984年) · (1984年)
intersect los autenos eravamenos ique puestros na su Artículo anicomo en susocionico de Artículo de como en susocionico de como en su en como de diches intersector de diches in	- an length beloner	edental valuation of the contracts	7.500,
teinité le roor a TOTALnes, coulon les finiteles, tos, vista, at alla vista, le contra la contra	. 1 of 07.500, 1500 1 of 1500 stable	stra midlones de	7.500,

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. RELACION NUM. 36.

CAPITULO VIII.

.186910106

ARTICULO UNICO.

RELACION detallada de las cantidades que figuran en este articulo.

MATERIAL.	PRESUPUESTO ordinario. Pesetas cénts.	IDEM adicional. Pesclas cénts.	TOTAL. Peseius cénis.
Para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto y que deben ser sa tisfechos por los fondos provinciales, ó sean de inte-			
rés en la provincia, en la forma que determina el arti- culo 12 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.	7.500, »		7.500,
TOTAL	7.500	nova na Parinan.	7.500, »

PRESUPUESTO DE GASTOS. SEGUNDA SECCION. GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULOS.		PRESUPUESTO ordinario. Pesetas céntimos.	IDEM adicional. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cėnts.
2.° 3.° 4.°	Carreterss	13.750, » 60.373,18 2.000, »		13.750, s 60.373,18 2.000, s
o progress	BESUPPLICATIONS.	76.123,18	SECCION	76.123,18

HIT WHITE LA

(Se continuarà.)

NUMERO 221.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LOGRUÑO.

La Direccion General de Contribuciones en 13 del presente mes comunica à esta Administracion lo que sigue:

e El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 24 del próximo pasado, ha comunicado à esta Direccioa general la Real orden siguiente: - Excmo. Sr .: - Visto el expediente promovido en esa Direccion general para resolver si los súbditos Ingleses, cuya Nacion carece de Trat: dos con España, se hallan exentos del pago del Empréstito de 175 millones de pesetas, como lo tienen pretendido varios interesados: Vista la órden del Gobierno de 21 de Noviembre de 1873, cuya parte dis-

positiva está fundada en los Tratados con las demás naciones, disponiendo que los súbditos extraoj: ros residentes en España no están obligados á contribuir al Empréstito Nacional: Vista la Real orden de 25 de Febrero del año próximo pasado declarando que con la Gran Bretaña y etras potencias que cita, no existe pacto alguno vigente en que se haya estipulado la reciproca escepcion del pago de anticipos, empréstitos y contribuciones extraordinarias: Vista la Real orden de 18 de Junie del mismo ano, cuyo art. 3.º dispone que los súbditos de naciones con las cuales España nada haya contratado sobre el punto de que se trata, deben sujetarse á los mismos gravámenes que nuestros nacionales, salvo el caso de que en sus respectivos paises gocen los españoles de la exencion de dichos impuestos: Vista la Real orden comunicada por el Ministerio de Estado en 8 del actual acompañando: 1.º Copia traducida de la nota del Ministro Pienipoleuciario de Inglaterra fecha 2 de los corrientes, en que con arreglo à instrucciones de su Gobierno, pide la exension del Empréstito à faver de los subditos del mismo, sin perjuicio de haberles aconsejado el mismo Gobierno de S M. Britanica que para evitar conflictos se prestasen à pagar sus cuotas, sin que por este acto reconozca derecho alguno para rehusarles las ventajas y privilegios que gozan los demás extranjeros; 2 . Copia de la contestacion dada en el mismo dia por el Ministerio de Estado á la Plenipotencia Inglesa demostrándole la falta de fundamentos de su reclamacion, toda vez que ni existen en la actualidad Tratados, ni motivos de reciprocidad que autoricen para lo sucesivo la concesion de unos beneficios que están lejus de ser otorgados á los españoles en aquella Nacion, donde por el contrario, les son negadas ventajas que los ingleses disfrutan en España, y concluye exponiendo que los súbditos ingleses se hallan en el mismo caso de los de dos países que son tratados como los propios nacionales mientras no se declare por el Gobierno de S M. Britanica que los españoles estan en el goce de los benesicios que para ellos se piden en España, y que pudiendo adquirir y poseer bienes inmuebles en loglaterra, no satisfacen por ellos, ni por las industrias que ejerzan, gravamenes extraordinarios de guerra: Resultando que la Nacion Inglesa carece de Tratados con España en la actualidad: Considerando que los Espanoles en aquella Nacion no son atendides ni como los súbditos de la más favorecida ni aun como los nacionales en la adquisicion de propiedad y otros derechos, ni obtienen ninguna ventaja à titulo de la cual pudiera establecerse reciprocidad de beneficios: Considerando que la orden del Gobierno de 21 de Noviembre de 1875, antes citada, que está pendiente de revision sobre un punto extraño al de que so trata, si bien en su parte dispositiva concede la exencion de empréstitos é impuestos extraordinarios de guerra, esta determinacion se halla limitada à las Naciones que tienen Tratados con España, como se evidencia del considerando de la misma orden, consignado para su más acertada interpretacion; S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y con las apreciaciones emitidas sobre tan importante asunto por el Ministerio de Estado, se ha dignado declarar que los súbditos ingleses están comprendidos en la obligacion de pagar las cuotas que les correspondan por el Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, dispuesto per la ley de 25 de Agosto de 1875, y demás contribuciones extraordinarias que por sus propiedades é industrias que ejerzan se exijan á los espanoles, sin perjuicio de lo que ulteriormente pueda acordarse por ambos Gobiernos, asegurando como derecho internacional la reciprocidad de beneficios. - De Real orden le digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes » - Lo que trascribo à V. S. para su inteligencia, complimiento y noticia de los interesados que haya en esa provincia, publicándose la preinserta Real orden en el Boletin oficial y acusando el recibo de la misma a esta Direccion general.»

Y cumplicado con le ordenado por la Direccion General se publica en el Boletin oficial para la debida publicidad.

presentados se sirva el juzgado en definitiva condenar

Logrofio 23 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

D. José de la Curat - Escribano del Insondo d

NUMERO 211.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 10 del actual se publica por la Direccion general de Ins-

truccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Valencia la cátedra de Pincipios generales de Literatura v Literatura española, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la Facultad y los Profesores de Instituto de la misma seccion, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años en la enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publica-

cion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de

los interesados.»

Zaragoza 11 de Marzo de 1876. - El Rector, Gerónimo Borao.

tanicia, de estar crita de Mara, postudo.

na sob & anelomo y consil cello as elasesa de res. NUMERO 217.00 el de aupeolaç

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente sesto y último edicto, hago saber: que D. Agustin Rodriguez cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por haber sido nombrado para el de Baesa, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir contra el mismo por responsabilidad que pudiera haber contraido en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calahorra à veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Cipriano Garrido.—Por su

mandado, Geferino Moreno y Albeniz.

procedan a su busca, captura, pocionom, conducien dolos a este duzgado con las seguridades debidas.

NUMERO 223. Asidoff ob . Main.

D. José de la Cueva, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido,

Doy fé y testimonio: Que en el mismo y per un oficio se ha seguido causa criminal contra Antonio de Andres García, natural de Peñaloscintos, del partido judicial de Torrecilla de Cameros, en la provincia de Logroño, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Manuel Gomez (a) Duque, en la cual se dictó sentencia por este dicho Juzgado, su fecha diez y ocho de Noviembre último, por la que se impuso al reo la pena de quince años de reclusion temporal en toda su extension, y en las costas procesales: Consultado este fallo con la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Cáceres, por cuyo Superior Tribunal se ha pronunciado en veinte y cinco de Febrero anterior sentencia, cuya parte dispositiva literalmente es como sigue:

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada y aprobamos el acto de insolvencia que tambien se consulta. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael de la l'uente y Falcon.—Remigio Salomon.—Pedro Grande.—Mel-

chor Ballesta .- Evaristo del Rev.

Lo inserto está conforme con su original que obra en el expediente de egecucion de sentencia de la causa de que se ha hecho mérito, á que me remito, en fé de ello, cumpliendo con lo mandado en auto del dia de ayer, estiendo el presente signado y firmado para su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Logroño. En Castuera á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—José de la Cueva.

NUMERO 226.

Balchisca officialist its that incins que comprende

eb dividue heirerstratio para que Hegue à autivia de

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta vilta de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à dos sugetos que en la noche del 18 del actual robaron varios efectos y dinero à Eusebio Manzanos, pastor y vecino de Zarraton, de los cuales uno es desconocido y el otro se llama Apolinario García, de treinta á treinta y dos años de edad, estatura alta, gasta pañuelo en la cabeza, su oficio es esquilador, dedicándose tambien á hacer cestas, lleva en compañía á su mujer, una hermana de esta de quince á diez y seis años de edad y una niña de pecho con una borriquilla, los cuales en el términe de treinta dias, contades desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado à responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye, apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes v les parará el perjuicio á que hubiere lugar les colosis

Y rnego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, captura y detencion, conducién dolos á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Haro á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Primo Alvarez.—P. S. M., Dionisio Guilarte.

the feeda I do ins correctes, en que con ar-

D. Francisco Castells y Navarro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros.

Auser à pager aus cuolus, sup que por este acto cocce

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se

ha dictado la siguiente

SENTENCIA. En la villa de Torrecilla de Cameros à veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este pleito entre partes D. Pedro García Cid, vecino y dei Comercio de Haro representado por el Procurador de este Juzgado D. Francisco Martinez de Pinillos, como demandante y como demandada D.ª Baltasara Soba conjunta legitima de Severo Martinez, vecino de

Muro, sobre reclamacion de reales; Vistos y

Resultando primero: Que Juan Soba Orio, vecino que sué de esta Villa era en deber à D. Pedro Garcia Cid que lo es de la de Haro las cantidades signientes: quirientas pesetas procedentes de un pagaré otorgado en veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y tres; setenta y cinco, de otro su fecha trece de Junio de mil ochocientos sesenta y seis; mil cuatrocientas setenta y nueve con setenta y cinco céntimos, segun Escritura otorgada el veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos; cuatrocientos setenta y seis con cincuenta céntimos, de otra Escritura otorgada en ocho de Abril del mismo año y veinticuatro con cincuenta centimos de gastos de papel, registro, etc., que en junto importan dos mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos, con el interés del seis por ciento anual desde las respectivas. sechas de su entrega, cuyos documentos se acompañaron à la demanda habiéndose registrado las dos referidas Escrituras en el Registro de hipotecas de Madrid el veinte y seis de Marzo y veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y dos por el gravamen que impuso el deudor à la parte de casa que le correspondia en Madrid de la sila en la calle Mayor número sesenta y siete y sesenta y nueve por muerte de su señor tio D. Manuel Navajas de la que era usufructuario su otro señor tio D. Félix Navajas estipulando por condicion en dichas Escrituras que no podria efectuarse el pago de las referidas cantidades hasta el fallecimiento del usufructuario.

ha fallecido y de consiguiente ha llegado el caso en que el deudor Juan Soba Orío ofreció pagar al D. l'edro demandante; que el dicho Juan Soba ha fallecido sin solventar al D. Pedro García Cid los créditos que le adeudaba y reconvenida amistosamente y amen el acto de conciliacion su hija Baltasara Soba como se comprueba por la certificacion unida á autos sin haber resultado avenencia se solicita por la representación de D. Pedro García Cid que en vista de los documentos presentados se sirva el Juzgado en definitiva condenar

a Baltasara Soba y su marido Sebero Martinez en tal concepto, vecinos de Moro como hija y heredera de Juan Soba Orio al pago á dicho D. Pedro García Cid de las sumas que se contienen en los cuatro documentos espresados consignando en el primer resultando con los intereses respectivos desde la fecha de cada uno hasta que tenga lugar el pago y en todas las costas, daños y perjuicios que se han causado y causeu al acreedor:

Resultando; Que comunicada por traslado la anterior demanda á la Baltasara Soba y su marido no comparecieron à contestarla y à instancia del demandante se hubo por contestada en rebeldía mandando qua en lo sucesivo se entendieran las diligencias con los Estrados del Juzgado cuya providencia de quince de Noviembre último se hizo saber en forma á los de-

Resultando; Que á consecuencia de la declaración de rebeldía de la demandada se solicitó por el demandante el embargo de sus bienes muebles y retención de los inmuebles; y como esta ó sea la causante no posea mas que una parte de casa en la calle Mayor de Madrid número sesenta y siete y sesenta y nueve hipotecada al pago del crédito que se reclama, lo que se estimó por providencia de quince de Diciembre último y se mandó entregar el expediente à la representación del demandante para formular el escrito de réplica, lo que efectuó fijando definitivamente los puntos de hecho y de derecho consignados en la de manda sin articular otros nuevos y concluyendo para prueba:

Resultande; Que recibido este pleito á prueba por auto de veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco y término de veinte dias ha propuesto el demandante se cotegen con sus originales por el actuario como Notario autorizante los documentos en que se funda la demanda y que ocupan los folios 3 y 8; y estimado con citacion de los Estrados aparece por diligencia del folio treinta y uno cara y vuelto que las matrices de que son copias las obrantes á los folios tres y ocho están en un todo conformes á la letra y

Resultando; Que habiendo concluido el término la prueba y hecha publicacion de probanzas se confirió por traslado al demandante para alegar de bien probado lo que ha esectuado exponiendo que está probada su accion y demanda concluyentemente y miéntras la demandada no ha intentado prueba alguna por ser hechos ciertos que el padre de la demandada Baltasara :Soba, Juan Soba y Orío y varios parientes suyos sorprendieron la buena sé de D. Pedro García Cid, demandante, exigiéndole cantidades de consideracion à pretesto de un cuarto de casa que habia de heredar el dia que muriera I). Felix Navajas usufructuario de dicha parte de casa, vecino que fué de Madrid; y en vista de la mala fé bien demostrada en autos por parte de la demandada en rebeldía Baltasara Sobi se la condene en definitiva al pago de lo que es en deber al demandante por razon de principal, réditos vencidos y en todas las costas.

Considerando; Que á tanto como el hombre aparezca quiso obligarse queda obligado y apareciendo que

Juan Soba y Orio se obligó bajo su firma de los documentos folios uno, dos, tres y oche, al pago de dos mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos de principal y al rédito de un seis por ciento desde la fecha de los documentos de deber hasta solventar los débitos cuyos réditos importan dos mil ochenta y cinco pesetas.

Considerando; Que Baltasara Soba es hija y heredera del Juan Soba y por consecuencia ha concedido en

los derechos y obligaciones de su causante y Considerando; Que el litigante de mala fé es respon-

sable de todas las costas por su temeridad:

FALLO: Que debo de condenar y condeno á Sebero Martinez como conjunto legitimo de Baltasara Soba al pago, en término de quinto dia desde que merezca egecucion esta sentencia, de cuatro mil seiscientas cuarenta pesetas con setenta y cinco céntimos por principal y réditos y en las costas de este pleito; y para la notificacion de esta sentencia se remita copia de la misma y se inserte en el Boletin oficial con arreglo á lo dispuesto en el articulo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Pues por esta sentencia definitivamente juzgando, así le proveyó, mandé y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Fernando Mazon.—Francisco Castells.

La sentencia inserta que sué publicada el veinte y cuatro del actual es conforme à la letra con su original à que me remito. Para que conste y se inserte en el Boletin oficial de esta provincia firmo en Torrecilla de Cameros à veinte y seis de Febrero de mil ochocientos secenta y seis.—Francisco Castells.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente primer edicto se lla na á cuantos se crean con derecho à la herencia de D.º Segunda Aavison y Gauna, vecina que fué de esta villa, que falleció intestada en la misma el dia veintitres de Enero último, para que en el término de treiata dias comparezcan à ejércitarlo en el juicio ab-intestato que se sigue en este Juzgado, en el que ya se han presentado D.º Juana, D.º Cornelia y D.º María Gauna y Conde con el carácter de tias carnales de la finada y representadas por el procurador D. Victor Francia.

Dado en Haro à veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Primo Alvarez.—Por man-

dado de S. S.ª, Licenciado, Tomás Ortiz.

D. Cipriano Garrido y Mateo, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por este segundo edicto, se cita, llama y emplaza con término de veinte dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid à los que se crean con derecho à los bienes de la herencia del Excmo. é ilistrisimo Sr. D. Sebastian Arenzana y Magdaleno, Obispo que fué de esta Diócesis, que falleció intestado en la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada el cinco de Noviembre

de mil ochocientos setenta y cuatro, para que se muestren parte en los autos de ab-intestato que penden en este Juzgado sobre declaración de herederos á sus sobrinos D. Eduardo y D. Pablo Arenzana, D. Julian, D. Pascuala y D. Antera Perez y Arenzana, á petición de los mismos; pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y no verificandolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á once de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Cipriano Garrido.—Por mandado de S. S., Gaspar Ruiz de Gordejuela.

SECCION DE ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1876
à 1877, los contribuyentes así vecinos como forasteros
que por todos conceptos hayan sufrido alteracion en
su riqueza, presentarán las oportunas relaciones de
altas ó bajas en la Secretaria del Ayuntamiento en
todo el mes de Abril próximo, advirtiendo que trascurrido dicho plazo no serán admitidas nicguna reclamacion.

Ventosa 28 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Pedro Montenegro.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia
de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico venidero de
1876-77, se hace preciso que todos los terratenientes
en esta jurisdiccion que hayan sufrido alteracion en su
riqueza, presenten en la Secretaría de esta Corporacion
las relaciones de altas y bajas en el término de ocho
dias, á contar desde la insercion de este anuncio en
el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales no
les serán admitidas.

Nestares 28 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Isidoro Rodriguez.

Debiendo proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento territorial de este Distrito para el año económico actual de 1876 à 1877, se hace presente al público para que los contribuyentes del pueblo y forasteros que hayan tenido en su riqueza alguna variación
desde el último reparto, puedan presentarlas justificadas en debida forma en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias; pues pasado que
sea, no se oirá nioguna por justa y equitativa que sea.

Baños de Rioja 28 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Miguel Cámara.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento para el repartimiento de territorial de 1875 á á 76, los contribuyentes de este pueblo que hayan sufrido alteración de alta ó baja presentarán sus relaciónes en esta Alcaldía, en el término de 15 dias con arreglo á la ley. Bezares y Marzo 28 de 1876. Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próxims año económico de 1876 à 1877, los contribuyentes así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion de alta ó baja en su riqueza, presentarán en esta Alcaldía, en término de quince días sus relaciones adornadas de los requisites legales de traslado de dominio, en la jurisdiccion de este distrito municipal, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas. Villarta Quintana y Marzo 21 de 1876 — Leon. Cárcamo.

Debiendo procederse à la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año económico de 1876 à 77; se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion de alta o baja en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, à contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones competentes para hacer traslaciones de dominio, pues pasado el término no serán admitidas.

Rivafrecha 24 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Santiago Marin.

S. M. EL REY D. ALFONSO XII.

Verdadero retrato de oleografía en lienzo, de 72 centimetros de alto y 42 de ancho propio para Escuelas, Salon de sesiones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, Juzgados, etc., etc.

Se hal a de venta en la Administracion de El Mundo Cómico, calle de Isabel la Católtca, núm. 10, Madrid, y se remite á provincias franco de porte, enviando letra del Giro mútuo por valor de 8 pesetas á
favor del Administrador del mismo D. José Jaime.

EL MUNDO CÓMICO.

semanario humorístico ilustrado, Isabel la Católica, 10 bajo, Madrid.

Esta interesante publicacion contiene chispeantes artículos, anécdotas, cuentos, epigramas, con carituras de nuestros mejores dibujantes, grabados por distinguidos artistas.

Precios de sascricion.

En provincias: un trimectre 13 rs.; un semestre 26 y un año 52.

Los suscritores por 6 meses, recibirán como regalo el albun cómico que semestralmente se publica.

BITABLIGHTENTO TIPOERAPIES DE BREEZELL.